



Hoja Informativa URGENTE enviada el 26 de abril de 2005, con el siguiente texto:

El Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto de Especialidades de Enfermería

En su reunión del día 22 de abril, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto, un texto normativo que por fin viene a dar respuesta a una reivindicación histórica de la Enfermería ya que se regulan aspectos importantes como la formación de los Enfermeros y la adaptación de la profesión a la realidad demográfica y social de nuestro país. El texto ha contado con los informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del Comité Asesor de Especialidades de Enfermería, y del **Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería**.

El Real Decreto de Especialidades a grandes rasgos se divide en 4 partes:

- A. Especialidades de Enfermería que se regulan.
- B. Supresión de Especialidades anteriores.
- C. Acceso al Título de Especialista.
- D. Plazo de presentación de solicitudes.

A.- Las Especialidades de Enfermería son las siguientes:

Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)	Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
Enfermería de Salud Mental.	Enfermería Familiar y Comunitaria.
Enfermería Geriátrica.	Enfermería Pediátrica.
Enfermería del Trabajo.	

B.- Las Especialidades que a continuación se citan quedan suprimidas, pudiendo los que se encuentran en posesión de ellas solicitar la expedición de un nuevo Título de Especialista de forma automática.

SUPRIMIDAS	TITULO DE ESPECIALISTA QUE PUEDEN SOLICITAR
Neurología. Urología y Nefrología. Análisis Clínicos. Radiología y Electrología. Cuidados Especiales.	} Especialista en Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
Pediatría y Puericultura	
Psiquiatría	Especialista en Enfermería de Salud Mental
Asistencia Obstétrica (Matrona)	Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)

C.- Acceso al título de Especialista: El acceso puede ser por 2 vías:

- ① **La vía EIR (Enfermero Interno Residente)** para la que es preceptivo:
 - Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería.
 - Haber realizado íntegramente la formación en la Especialidad correspondiente con arreglo a lo establecido en este Real Decreto.
 - Haber superado las evaluaciones que se establezcan y depositar los derechos de expedición del correspondiente Título.
- ② **El acceso excepcional al Título de Especialista.** Podrán acceder **a un único título** de enfermero o ATS especialista de las especialidades detalladas en el apartado (A) de esta información, los correspondientes titulados que acrediten el ejercicio profesional y Superen una prueba de evaluación de la competencia.

Especialidades de

Enfermería Geriátrica	<ul style="list-style-type: none">• Haber ejercido como Enfermera/o las actividades propias de la Especialidad que se solicite (en el caso de la Especialidad de Enfermería Geriátrica, Cuidados Médico Quirúrgicos, Familiar y Comunitaria y Pediátrica) durante un plazo de <u>4 años</u> y superen la prueba de evaluación de la competencia.
Enfermería en Cuidados Médico Quirúrgicos	<ul style="list-style-type: none">• Haber ejercido como enfermera/o actividades propias de la especialidad que se solicite (en el mismo caso que el anterior) durante 2 años, siempre que además se acredite la adquisición de una formación continuada de al menos 40 créditos en el campo de la respectiva Especialidad, o estar en posesión de un título de postgrado de carácter universitario que incluya una formación relacionada con la respectiva especialidad no inferior a 20 créditos o 200 horas, y superen la prueba de evaluación de la competencia.
Enfermería Familiar y Comunitaria	
Enfermería Pediátrica	Los años de ejercicio profesional deberán reunirlos antes de la publicación en el BOE <u>de la convocatoria anual de carácter estatal en la que por primera vez se oferten plazas de formación en estas Especialidades</u> . La formación deberá acreditarla hasta 6 meses después de la publicación de esta convocatoria anual.
Enfermería del Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• Podrán acceder <u>directamente</u> al Título de Especialista en Enfermería del Trabajo los Diplomados en Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios que se encuentren en posesión del <u>Diploma de ATS/DUE de Empresa o de Enfermería del Trabajo</u>, siempre y cuando acrediten que, <u>antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes</u> poseen un ejercicio profesional mínimo de cuatro años en el correspondiente ámbito.• En el caso de los aspirantes al <u>Título de Enfermero especialista en enfermería del Trabajo</u>, que únicamente acrediten <u>dos años de ejercicio profesional</u>, <u>se entenderá cumplido este periodo</u> de formación complementaria cuando el interesado <u>se encuentre en posesión del Diploma de Enfermería del Trabajo o del Diploma de ATS/DUE de Empresa</u>, y supere la prueba de evaluación de la competencia. <u>Los dos años de ejercicio profesional</u> deberá reunirlos antes de la publicación en el BOE de <u>la convocatoria anual de carácter estatal</u> en la que por primera vez se oferten plazas de formación en esta Especialidad <u>y el Diploma de Empresa</u>, deberá acreditarlo hasta 6 meses después de la publicación de esta convocatoria anual.• <u>A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, no se convocarán más Cursos para la formación de Enfermeros de Empresa</u> sin que ello suponga modificación alguna del ámbito funcional para el que están actualmente habilitados los Diplomados Universitarios en Enfermería y los Ayudantes Técnico Sanitarios que ostentan el Diploma correspondiente.
Enfermería de Salud Mental (modificado)	<ul style="list-style-type: none">• En el caso de los aspirantes al <u>Título de Especialista de Salud Mental</u>, los requisitos deberán haber sido reunidos <u>antes del 5 de mayo de 2005 (día anterior a la publicación en el BOE del Real Decreto 450/2005)</u>, y la formación, hasta el 21 de agosto de 2008.
Personal Docente	<ul style="list-style-type: none">• Haber ejercido durante al menos 3 años como Profesor Universitario de Escuelas de Enfermería en áreas de conocimiento relacionadas con la Especialidad de que se trate, siempre que además, se acredite un año de actividad asistencial en actividades propias de la especialidad solicitada.
Prueba de evaluación de la competencia	<ul style="list-style-type: none">• La prueba Objetiva se dirigirá a evaluar la competencia de los aspirantes en sus ámbitos de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el adecuado ejercicio de la especialidad de que se trate. Se trata de una prueba similar a la que, en la actualidad realizan los Médicos Especialistas sin Título Oficial (MESTOS), de contenido teórico-práctico y entrevista directa con un tribunal ad hoc.

D.- Plazos de presentación de solicitudes para la obtención del título.

- ✓ Para las especialidades de Enfermería Geriátrica, Enfermería de Cuidados Médicos Quirúrgicos, Enfermería Familiar y Comunitaria y Enfermería Pediátrica, desde la entrada en vigor de este Real Decreto hasta los 6 meses de la publicación en el BOE de la convocatoria de la prueba anual de carácter Estatal, en la que por primera vez, se oferten plazas de formación en la Especialidad correspondiente.
- ✓ Para la Especialidad de Enfermería del Trabajo el plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 6 de mayo de 2006.

**PUBLICADO REAL DECRETO 450/2005, DE 22 DE ABRIL,
SOBRE ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2005.**